

INFORME DE SECRETARÍA: 19 de julio de 2022.

El 29 de abril del presente año la parte demandada contestó la demanda. (pdf. 010 a pdf- 022).

El 06 de mayo de 2022, se allegó suscrito por la parte demandante, aportando la notificación a la parte demandante, con fecha de recibido el 12 de abril de 2022. (pdf- 023 a pdf. 024).

Mediante auto del 1 de junio de 2022, se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva, por el término de 10 días, notificado por Estado No. 059 del 2 de junio de 2022. (pdf. 025).

Los términos corrieron los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2022.

El 30 de junio del presente año, la parte demandante allegó memorial solicitando seguir adelante la ejecución, o si el demandado contestó seguir con el trámite respectivo. (pdf. 026 – pdf. 027).

El 05 de julio de 2022, la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de fondo, extemporáneamente. (pdf. 028- pdf- 029).

El año para proferir la correspondiente decisión vence el día 14 de diciembre de 2022, en virtud a que la demanda correspondió por reparto el 14 de diciembre de 2021, y se libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 626

Rad. Juzgado: 2021-00512-00

En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **DAVIVIENDA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **VACIADOS PARA CONCRETOS Y**

ACABADOS ARQUITECTONICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN "VACAB S.A.S"
y **CARLOS ALBERTO OCAMPO LABRADOR**, se hacen los siguientes
ordenamientos.

- ✓ Se ordena **Agregar** el escrito donde el demandante se pronuncia sobre las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada.

Tener por extemporáneo dicho pronunciamiento, toda vez que los términos corrieron los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2022., y el memorial fue allegado el día 05 de julio de 2022.

- ✓ Como consecuencia de lo anterior, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE de 2022, A LAS 9.00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; para ello se cita a las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, tal como lo dispone el artículo en mención.

Audiencia que se llevará de manera virtual, por la plataforma **LIFESIZE**.

Así mismo, se les **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

De conformidad con el Art. 121 del C.G.P. se prorroga la competencia hasta el día 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 75, hoy 27 de julio de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria